

Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace
(www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles - Senace

1530061-1

Modifican el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 019-2017-SENACE/J

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 040-2017-SENACE/J

Lima, 7 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-2017-SENACE/J, se designó a los representantes del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace ante la Comisión encargada de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones del subsector Salud, del Ministerio de Salud, a que hace referencia el Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, siendo uno de sus miembros, la señora Rosa Elizabeth Barrios Collantes, Asesora Legal I de la Jefatura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 035-2017-SENACE/J, se designó con efectividad al 01 de junio de 2017, a la señora Rosa Elizabeth Barrios Collantes, en el cargo de Directora de la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

Que, en ese sentido corresponde modificar la Resolución Jefatural N° 019-2017-SENACE/J, a fin de consignar el cargo actual de la señora Rosa Elizabeth Barrios Collantes, como miembro integrante de la mencionada comisión;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278; y, en uso de la atribución establecida en el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 019-2017-SENACE/J, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1. Designar a los representantes del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace ante la Comisión encargada de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones del subsector Salud, del Ministerio de Salud, a que hace referencia el Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM:

- Pablo Guillermo Peña Alegría, Director de la Dirección de Gestión Estratégica, quien la presidirá.
- María Eulalia Olcese Herrera, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Rosa Elizabeth Barrios Collantes, Directora de la Dirección de Registros Ambientales”.

Artículo 2. Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación

Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace
(www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - Senace

1530062-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dictan disposiciones para la suspensión de los pagos a cuenta de los sujetos del Régimen MYPE Tributario y aprueban nueva versión del PDT - Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 140-2017/SUNAT

Lima, 6 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1269 que crea el Régimen MYPE Tributario (RMT) del Impuesto a la Renta dispone que el impuesto a la renta a cargo de los sujetos de dicho régimen se determina aplicando sobre la renta neta anual determinada de acuerdo a lo señalado en la Ley del Impuesto a la Renta, la tasa del 10% por las primeras 15 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y la del 29,5% por el exceso de dicha renta;

Que el numeral 6.1 del artículo 6 del citado decreto legislativo señala que los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales no superen las 300 UIT pueden suspender sus pagos a cuenta conforme a lo que disponga el reglamento;

Que, en ese sentido, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1269 que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 403-2016-EF, señala las condiciones para la referida suspensión, indicando al efecto que los sujetos del RMT deben presentar la información que se alude en el artículo 8 en mención, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia;

Que, por su parte, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1269 prevé que los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio superen las 300 UIT pueden suspender sus pagos a cuenta y/o modificar su coeficiente conforme a lo que establece el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 021-2017/SUNAT se aprobó la versión 1.5 del PDT – Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta”;

Que estando a lo señalado resulta necesario establecer la forma y condiciones en las que los sujetos del RMT deben presentar la información que se alude en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1269 así como aprobar una nueva versión del PDT – Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta”;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello no resulta necesario en la medida que su finalidad es señalar la forma y condiciones en la que los sujetos del RMT deben presentar la información que se alude en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1269, así como adecuar el PDT – Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta” a lo dispuesto en el citado decreto legislativo y su norma reglamentaria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1269 que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta; los incisos c), d) y e) del artículo 54 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y, el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la suspensión de los pagos a cuenta de los sujetos del Régimen MYPE Tributario

1.1 Los sujetos del Régimen MYPE Tributario – RMT cuyos ingresos netos anuales no superen las 300 UIT presentan la información a que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1269, en el PDT – Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta”.

1.2 La presentación del referido PDT se rige supletoriamente por lo previsto en el primer párrafo del artículo 6 y en los artículos 7 al 9 de la Resolución de Superintendencia N° 140-2013/SUNAT.

Artículo 2. Aprobación de la nueva versión del PDT – Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta”

Apruébase el PDT – Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta” – versión 1.6.

Artículo 3. Obtención del PDT – Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta” – versión 1.6

3.1 El PDT – Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta” – versión 1.6, estará a disposición de los interesados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, en SUNAT Virtual.

3.2 La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del citado PDT.

Artículo 4. Uso del PDT – Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta” – versión 1.6

4.1 El PDT – Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta” – versión 1.6 debe ser utilizado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

4.2 El PDT – Formulario Virtual N° 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a

cuenta del Impuesto a la Renta” – versión 1.5 solo puede ser utilizado hasta el día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1529729-1

Sistema de Emisión Electrónica Consumidor Final y Comprobante de Pago Electrónico Ticket POS

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 141-2017/SUNAT**

Lima, 7 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias establece que se considera comprobante de pago todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la SUNAT;

Que el artículo 3 del citado decreto establece que la SUNAT señalará, entre otros, las características y los requisitos mínimos de los comprobantes de pago, la oportunidad de su entrega, las obligaciones relacionadas con aquellos a que están sujetos los obligados a emitirlos, así como los mecanismos de control para la emisión o utilización de dichos documentos, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica. Agrega dicho artículo que la SUNAT regulará la emisión de documentos que estén relacionados directa o indirectamente con los comprobantes de pago, tales como notas de crédito, a los que también les será de aplicación lo dispuesto en el citado artículo;

Que, al respecto, mediante el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, la SUNAT regula lo relativo a los comprobantes de pago y documentos que estén relacionados directa o indirectamente a estos;

Que atendiendo al aumento en el uso de tarjetas de crédito y/o débito por parte de las personas naturales como medio de pago de los bienes y servicios que adquieren y utilizan, a que cada vez más establecimientos comerciales aceptan dichos medios de pago y a que el canal a través del cual se accede al servicio de pago lo constituyen los terminales de punto de venta (Point of Sale Terminals–POS), se ha considerado conveniente regular un nuevo tipo de comprobante de pago denominado ticket POS. El uso de este comprobante de pago permitirá reducir el tiempo empleado en la operación comercial así como el gasto en la impresión de comprobantes de pago impresos y/o importados por imprentas autorizadas, al fusionar dos procesos: el pago por el bien adquirido o servicio utilizado, y la emisión del comprobante de pago que acredita la venta del bien o prestación del servicio;

Que, de otro lado, la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias creó el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), el cual está conformado por el SEE–Del contribuyente, el SEE–SOL, el SEE–SFS y el SEE–OSE, para emitir en forma electrónica comprobantes de pago, notas de crédito y notas de débito, entre otros;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;